

LEY No. 894 **21 JUL 2004**

Por medio de la cual se aprueba el "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA SOBRE FERIAS Y EVENTOS DE FRONTERA", suscrito en la ciudad de Quito, el veintinueve (29) de septiembre del año dos mil (2000)

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Visto el texto del "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA SOBRE FERIAS Y EVENTOS DE FRONTERA", suscrito en la ciudad de Quito, el veintinueve (29) de septiembre del año dos mil (2000), que a la letra dice:

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia del texto íntegro del Instrumento Internacional mencionado).

Se adjunta fotocopia del texto íntegro del Instrumento Internacional mencionado.

[Handwritten flourish]

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

BOGOTA, D.C., - 5 MAR. 2002

APROBADO. SOMETASE A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE
CONGRESO NACIONAL PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES

(Fdo.) ANDRES PASTRANA ARANGO

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

(Fdo.) GUILLERMO FERNÁNDEZ DE SOTO

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA SOBRE FERIAS Y EVENTOS DE FRONTERA", suscrito en la ciudad de Quito, el veintinueve (29) de septiembre del año dos mil (2000).

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA SOBRE FERIAS Y EVENTOS DE FRONTERA", suscrito en la ciudad de Quito, el veintinueve (29) de septiembre del año dos mil (2000), que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará al País a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTICULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA,


Germán VARGAS LLERAS

EL SECRETARIO GENERAL DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA,


Emilio Ramón OTERO DAJUD

EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE REPRESENTANTES,



Alonso ACOSTA OSIO

EL SECRETARIO GENERAL DE LA H. CAMARA DE REPRESENTANTES,



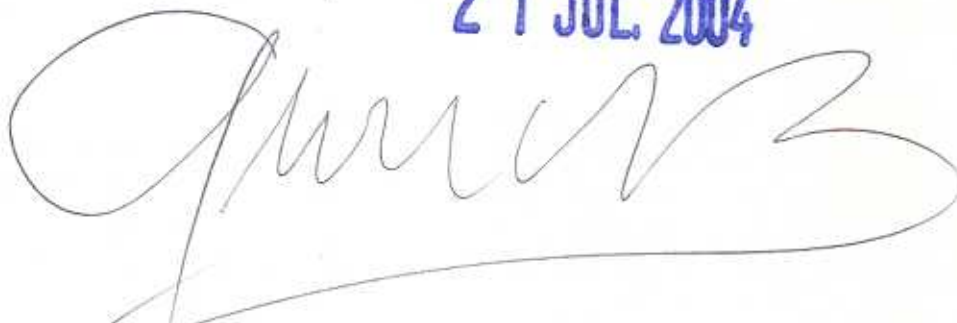
Angelino LIZCANO RIVERA

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EJECUTESE, previa revisión de la Corte Constitucional, conforme al artículo 241-10 de la Constitución Política.

Dada en Bogotá, D.C., a los **21 JUL. 2004**




LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,

Caroline Barco

CAROLINA BARCO ISAKSON

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,



JORGE HUMBERTO BOTERO ANGILO